

INFORME SECRETARIAL. Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en archivos 03 a 05 reposa escrito de desistimiento suscrito por el apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer. Armenia Quindío, 26 de marzo de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)
ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2018-00325-00

Visto el informe secretarial que antecede, respecto al escrito de desistimiento presentado por el apoderado del demandante, una vez revisada la naturaleza del debate que se propone en esta causa judicial, se pudo determinar que se trata de cobro de aportes del Sistema de Seguridad Social en Pensión a un aparente empleador omiso, la ineficacia del traslado de régimen y el correspondiente reconocimiento pensional de vejez (fls. 2 y 3).

En segundo orden, dadas las previsiones del inciso 2º del artículo 314 del C.G.P, el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda, en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Como quiera que los derechos de los trabajadores gozan de protección constitucional especial, más aún cuando se trata de prestaciones pensionales y que se trata de eventuales recursos públicos, como lo son los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión, **se hace necesario REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que motive, justifique y soporte razonablemente el desistimiento formulado, teniendo en cuenta las consecuencias adversas que eventualmente le puede acarrear al titular del derecho, para lo cual deberá también acreditar la coadyuvancia expresa del demandante RODRIGO VEGA RAMÍREZ.**

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

26/03/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>